

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribero, rue d'Hauteville, núm. 42.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franquada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Filipinas en 14 de Julio último participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El cargo de Inspector de la cria caballar, tal cual ha existido hasta ahora, no podia considerarse como una institucion necesaria para el fomento y mejora de tan importante ramo. Sin bases fijas, ni atribuciones convenientemente deslindadas, carecia, ya que no de objeto, á lo menos de provechosa aplicacion. Sus funciones, siempre vagas é indeterminadas, nunca sujetas á reglas constantes, y deducidas de la índole misma del servicio que pudiera reclamarlas, dependian de las circunstancias del momento, variaban con ellas, y se fundaban, no en preceptos expresos, sino en el buen sentido y el celo de sus ejecutores. Aun los informes evacuados por el Inspector vinieron á ser innecesarios tan pronto como se estableció el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Oida esta corporacion siempre que el Ministerio de Fomento lo ha creído oportuno, puede hoy ser consultada en cuantas reformas exija el desarrollo progresivo de la cria caballar. Por otra parte existe una comision exclusivamente encargada de reconocer y adquirir los caballos para el surtido de los depósitos del Estado, mientras que un negociado especial dirige en el Ministerio de Fomento este importante ramo, y es como el centro de unidad y de accion de todos los esfuerzos dirigidos á mejorarle. Con tan oportuna organizacion, felizmente acreditada por los resultados, el destino de Inspector parece tanto mas inútil cuanto que sus funciones solo podrian ejercerse á expensas de la sencillez y armonía de las diversas partes que constituyen la organizacion especial de la cria caballar. Pero al suprimir esta plaza como innecesaria exige tambien el mejor servicio que, si ha de ser atendido en todas sus partes, se establezca otra nueva y de diversa índole, no de tanto aparato, y reducida á mas estrechos límites; tal es la de Visitador de los depósitos de caballos padres del Estado. A mucha distancia estos establecimientos del poder central, diseminados en toda la extension de la península, y necesitando por su complicada organizacion de un riguroso método en el servicio y de una vi-

gilancia continua en sus diversos agentes, preciso es que sean de cerca inspeccionados; que un funcionario probo é inteligente examine constantemente sus operaciones; que por este medio conozca el Gobierno la marcha de su administracion, los abusos que pueden entorpecerla, las necesidades locales que conviene satisfacer; los medios finalmente de extender y perfeccionar estas creaciones, de cuya bondad depende en gran manera la completa restauracion de la cria caballar, tantas veces intentada con mejor celo que fortuna. Honradez y actividad, conocimiento de las localidades y de las prácticas generalmente reconocidas como mejores para la buena conservacion de los sementales y su aprovechamiento, segun el uso á que se hallan destinados, nada mas necesita el Visitador que ha de corresponder á las miras del Gobierno. El sueldo de 16,000 rs. bastará para remunerar sus servicios, y los depósitos encontrarán en él un entendido inspector de sus tareas, un guia seguro en los casos dudosos, un medio de ilustrar al Gobierno sobre sus necesidades, y una nueva garantía para la rigurosa observancia de los reglamentos.

Ayudado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mejor organizacion de los depósitos de caballos padres pertenecientes al Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plaza de Inspector de la cria caballar, creada por Real orden de 7 de Octubre de 1847.

Art. 2.º Para inspeccionar de cerca los depósitos de los caballos padres en la Península habrá un Visitador general con el sueldo de 16,000 rs. anuales.

Art. 3.º Este funcionario reconocerá anualmente los depósitos del Estado, y con mas particularidad durante las épocas en que puedan prestar el servicio á que se hallan destinados, informando al Gobierno sobre sus circunstancias, para mantener en ellos la observancia de las ordenanzas, con las buenas prácticas ya acreditadas por los resultados.

Art. 4.º Residirá el Visitador en Madrid, bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Serán objeto de sus visitas á los depósitos:

- 1.º La fiel observancia de los reglamentos.
- 2.º El estado de los caballos padres, y los métodos adoptados para su mejor conservacion.
- 3.º Los alimentos, su calidad y cantidad, su acopio y sus precios.

4.º La policia y salubridad de los establecimientos.

5.º La conducta de los empleados del ramo.

6.º Las prácticas adoptadas en los depósitos para el mejor servicio del ramo.

7.º El reconocimiento de sus cuentas y de la parte económica.

8.º Las condiciones de los pastos y de las dehesas, y cuanto tenga relacion con el método higiénico adoptado para la buena conservacion de los caballos.

Art. 6.º Sobre todos estos particulares informará el Visitador al Gobierno en una memoria que será el resultado de sus visitas, y en la cual se dará cuenta circunstanciada de cada depósito, segun las provincias y partidos judiciales á que correspondieren.

Art. 7.º Evacuará además todos los informes que el Gobierno le exija sobre los diversos particulares de la cria caballar.

Art. 8.º Verificará tambien los reconocimientos extraordinarios que reclame el servicio del ramo, ya provengan de sucesos imprevistos y atenciones del momento, ya se crean necesarios para la ereccion de nuevos depósitos y el establecimiento de dehesas potriles y yeguaras, ó cualquiera otra mejora del ramo.

Art. 9.º En las visitas, ni por via de agasajo, ni por ninguna otra consideracion, podrá recibir de los pueblos y corporaciones género alguno de gratificacion, respondiendo con la pérdida de su destino de la fiel observancia de esta disposicion, y sin perjuicio de las demás providencias á que haya lugar.

Art. 10. Si durante el tiempo de las visitas los dueños de los depósitos particulares reclamasen el auxilio de sus luces para la mejor organizacion de estos establecimientos, se lo prestará desde luego gratuitamente siempre que el desempeño de sus obligaciones se lo permita.

Art. 11. Al recorrer los depósitos de las provincias procurará el Visitador adquirir, por todos los medios posibles, noticias exactas:

- 1.º Del estado y extension de sus pastos y demás alimentos necesarios al ganado caballar.
- 2.º De las condiciones especiales de las razas indígenas de cada provincia, determinando muy particularmente sus caracteres físicos.
- 3.º De la variedad de las especies, con sus propiedades distintivas, procedencias y alteraciones.
- 4.º Del número de yeguas destinadas ó que puedan destinarse á propagar las razas.
- 5.º De los resultados obtenidos en los ensayos verificados por los particulares para la mejora de las castas y la introduccion de otras nuevas.
- 6.º De las influencias del clima y de los alimentos en su desarrollo y propagacion.
- 7.º De las condiciones agrícolas favorables ó adversas al fomento de la cria caballar.
- 8.º De la parte puramente económica

é industrial de este ramo en cada provincia.

Art. 12. Será igualmente atribucion del Visitador reconocer los depósitos de los particulares establecidos con autorizacion del Gobierno, para examinar si en ellos se observan las disposiciones de las ordenanzas del ramo, con arreglo á las cuales se ha verificado su ereccion.

Art. 13. Para el desempeño de estas diversas funciones oirá el Visitador á las Juntas de agricultura, á los Comisarios régios de la misma, y á los delegados del ramo, quienes le prestarán cuantos auxilios les permitan sus atribuciones.

Art. 14. La misma proteccion le dispensarán los Gobernadores, facilitándole todos los medios posibles para llenar cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 14 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar con esta fecha á D. Fernando Freire Visitador general de los depósitos de caballos padres del reino, con el haber anual de 16,000 rs.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion publica.—Seccion 2.ª—Circular.

Con el objeto de que no sufran perjuicio en sus carreras los jóvenes que, por una equivocada inteligencia de la Real orden circular de 8 de Setiembre último, se han matriculado en un Instituto para estudiar en el presente curso las asignaturas del año preparatorio, como tercero de segunda enseñanza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar que los alumnos que se hallen en aquel caso trasladen su matricula á una Universidad, donde deberán ingresar los derechos que hubieren satisfecho en el Instituto; pero en la inteligencia de que deberán verificar la traslacion dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta orden en la Gaceta, cuyo plazo trascurrido no dará V. S. curso á ninguna solicitud que se le dirija con el mencionado objeto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 1.º Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de los cuadros sinópticos de pesos y medidas

arreglados al sistema métrico decimal, formados por D. Antonio Alverá Delgrás y D. Antonio Varcarel y Quiroga, y de su utilidad para la inteligencia de este nuevo sistema, se ha servido mandar se recomiende su adquisición á los Gobernadores de provincia, empleados y corporaciones dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACION. En el Real decreto de 11 de Julio último publicado en la *Gaceta* de 13 del mismo, núm. 6395, declarando la franquicia de puertos francos de Canarias, se puso por una equivocacion material en su art. 3.º, entre los frutos admisibles en la península como productos nacionales de aquellas islas, la *vainilla* en lugar de la *barrilla*.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante el Consejo Real entre partes, de la una D. Juan Antonio Calatrava, portero cesante del Ministerio de la Gobernacion del Reino, recurrente, y en su nombre el licenciado D. Simon Gris Benitez, su abogado defensor, y de la otra Mi Fiscal en dicho Consejo en representacion de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 15 de Octubre de 1851, en que se declaró el haber que por cesantía debía percibir este interesado:

Visto el expediente de clasificacion de Don Juan Antonio Calatrava, instruido en la Junta de clases pasivas, de que resulta que en concepto de la misma solo pueden abonarse diez y siete años, ocho meses y catorce dias de servicios, por los cuales le corresponde como cesante el haber anual de mil quinientos reales, cuarta parte de los seis mil que disfrutó en actividad:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, que fué aprobado por Real orden de 15 de Octubre de 1851, y cuyo tenor es como sigue:

«Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificacion de Don Juan Antonio Calatrava, portero cesante del Ministerio de la Gobernacion:

Vista la hoja de servicios formada por dicha Junta á este interesado:

Vista la decision de la misma declarando: **Primero.** Que no es de abono el tiempo que sirvió el empleo de portero interino de la Comision general de Estadística del reino:

Segundo. Y que por los diez y siete años, ocho meses y catorce dias de servicio que consta de legítimo abono solo tiene opcion como cesante al haber de mil quinientos reales anuales, cuarta parte de los seis mil que disfrutó en actividad:

Vista la instancia de dicho interesado reclamando en contra de esta decision:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y particularmente la regla 5.ª de la disposicion 26, que dice así: «El tiempo de servicio se contara desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de diez y seis años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.»

Considerando que según lo dispuesto en esta regla no puede reconocerse á Calatrava el tiempo que sirvió la portería de la Comision de Estadística por haberlo hecho interinamente, y no en propiedad como la ley exige:

Considerando que tampoco puede reconocerse por pertenecer tal empleo á la clase de los subalternos de Hacienda, porque dicha Comision de Estadística no forma parte de la Secretaría de este Ministerio:

Considerando que tampoco puede ser aplicable á Calatrava lo resuelto en el expediente de Rodriguez Bustos que invoca, porque á su ingreso en la Comision repetida no era todavía empleado en el Observatorio, sino que tan solo estaba solo mandado se le diera colocacion en él; opina la Direccion que se confirme el acuerdo de la Junta de clases pasivas, declarando en su virtud que D. Juan Antonio Calatrava solo tiene derecho por cesantía á los mil quinientos reales que le han sido asignados:

Vista la demanda que contra la anterior

resolucion presentó ante el Consejo Real Don Juan Antonio Calatrava, en que solicita se le abone el tiempo que sirvió la plaza de portero interino de la Comision de la Estadística general del reino que le rebaja la Junta de clases pasivas, porque si bien es cierto que por Real orden de 15 de Octubre de 1835 se le confirió este empleo en clase de interino, dimanó esto de que por estarse haciendo obras y reparos en el Observatorio astronómico, no pudo tomar posesion de la plaza de portero de planta del mismo que habia obtenido con anterioridad, de Real orden tambien:

Vista la contestacion de Mi Fiscal en dicho Consejo, en que pide se confirme la Real orden que aprobó el dictámen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, porque no habiendo servido Calatrava en propiedad el destino de portero de la Comision de Estadística, y no resultando haber tomado posesion de la plaza que obtuvo en el Observatorio astronómico, no pueden serle de abono estos servicios con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1835:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica de las partes, insistiendo Calatrava en su demanda y ampliándola al abono del tiempo que sirvió como Miliciano nacional movilizadizo hasta Octubre de 1823, y exponiendo Mi Fiscal que no procede resolver en la via contenciosa sobre este extremo, no resuelto en la gubernativa, donde ni aun fué alegado.

Vistos los documentos y demás antecedentes unidos á los autos, de los que resulta:

1.º Que desde 5 de Abril de 1830 hasta 30 de igual mes de 1835 sirvió Calatrava en el ejército, en el cual obtuvo licencia absoluta por haber sido inutilizado en accion de guerra:

2.º Que por Real orden de 15 de Octubre de 1835 se dispuso que la plaza de portero de la Comision de Estadística general del reino la desempeñara interinamente Calatrava con la dotacion de ocho reales diarios hasta que se le colocara en igual destino en propiedad en el Observatorio astronómico, según estaba mandado:

3.º Que en 16 del mismo mes de Octubre tomó Calatrava posesion del destino que se le confirió en la precedente Real orden, según aparece de una certificacion expedida en 1.º de Diciembre de 1850 por D. Gerónimo de la Escosura, Presidente que fué de aquella comision:

4.º Y que por Real orden de 17 de Junio de 1838 fué nombrado mozo de oficio del Ministerio de la Gobernacion, en cuya dependencia obtuvo después plaza de portero y permaneció en ella hasta que quedó cesante en 31 de Enero de 1851:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y especialmente las que se refieren á cesantes:

Considerando que las razones expuestas por parte de D. Juan Antonio Calatrava no destruyen el fundamento de la Real orden de 15 de Octubre de 1851:

Considerando que acerca de los servicios de Calatrava como Miliciano movilizadizo no ha recaido resolucion que pueda dar lugar al recurso y fallo contencioso-administrativo:

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, el Conde de Valmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marqués de Someruelos, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, Don Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermin Arteta:

Vengo en desestimar el recurso deducido por D. Juan Antonio Calatrava contra lo dispuesto en Mi Real orden de 15 de Octubre de 1851, y en mandar que esta se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes, sin perjuicio del derecho de que aquel se crea asistido por otros servicios, del cual podrá usar dónde y cómo corresponda.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Melchor Ordoñez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Desde el dia 21 del corriente queda constituido formalmente el departamento de la Caja general de depósitos, creado por Real decreto de 29 de Setiembre anterior, cuyas oficinas se han situado en la planta baja del edificio que actualmente ocupa el Ministerio de Hacienda en la calle de Alcalá.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo tambien que dichas oficinas estarán ordinariamente abiertas todos

los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; que en las cuatro primeras horas se practicarán las operaciones de admision y devolucion de depósitos, empleándose las otras dos restantes y las demás extraordinarias que se necesitasen en los trabajos y comprobaciones indispensables de las operaciones y asientos que en el curso del dia se hubiesen practicado.

Madrid 20 de Octubre de 1852.—El Director general, José María Lopez.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director general de la Armada ha recibido del Ministerio de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del Director del colegio naval militar, núm. 15, de 3 de Setiembre último, con la que acompaña el acta de su Junta directiva, concerniente al examen de entrada é ingreso de los aspirantes en el colegio, é igualmente de la de V. E., núm. 1111, del 6 del actual, manifestando su parecer en el particular; y enterada S. M., de conformidad con el unánime dictámen de la Junta, del Director, y de V. E., se ha servido resolver por regla general:

1.º Que el examen de entrada para los aspirantes del colegio sea sobre las materias siguientes: doctrina cristiana, leer, y escribir al dictado, gramática castellana, aritmética por el autor señalado, traducir uno de los idiomas francés ó inglés, y nociones de geografía; debiendo obtener en todas la censura, cuando menos, de bueno para ser aprobado, y solamente en las dos últimas se faculta á la Junta para dispensar la de mediano á los que en las otras las ganen superiores.

2.º Que fijada á once años la edad mínima para el ingreso de los aspirantes en el colegio, no sea forzoso esta para los pretendientes aprobados hasta llegar á la de doce años, esto es, que los agraciados á quienes por turno de lista corresponda ocupar plazas, y no tengan dicha edad, puedan retardar su presentacion á examen hasta el semestre en que se les llame.

3.º Que fijada la época para los exámenes de ingreso, y convocados los agraciados por turno de listas, á que se someterán las propuestas, se entienda posterga su presentacion el que contado menos de 12 años de edad no lo verifique en la fecha prefijada, así como que desiste de ocupar plaza, borrándose de la lista, el que excediendo de dicha edad no concurra por cualquier motivo, excepto el de enfermedad aguda, antecediendo aviso y presentándose dentro de un plazo admisible en el mismo semestre.

4.º Que una vez desaprobados en el examen de ingreso los agraciados de cualquier edad, sean borrados de las listas á tenor de lo prescrito en el art. 24 del reglamento, sin que pueda tener curso cualquiera solicitud para dispensa de especie alguna.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1852.—Joaquin de Ezpeleta — Sr. Director general de la Armada»

Y por disposicion del precitado excelentísimo Sr. Director general se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los que les interesen.

Madrid 16 de Octubre de 1852.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

A virtud de Real orden de 6 del corriente, y bajo las condiciones que expresa el siguiente anuncio, que me ha sido comunicado con dicha Real orden por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha de proveer en esta Universidad la plaza de profesor clínico en la facultad de medicina de esta Universidad, vacante por fallecimiento de D. Raimundo Monasterio y Correa, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general en el término de 30 dias, contados desde la fecha.

«Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Hallándose vacante una plaza de profesor clínico en la facultad de medicina de la Universidad central, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que esa Direccion general anuncie la vacante y convoque la oposicion con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se admitirán á oposicion para la plaza de profesor clínico á los doctores en la facultad de medicina.

2.ª El tribunal se compondrá de seis catedráticos de la facultad en que haya de proveerse la vacante, siendo suficientes los votos de cinco de ellos para poder presentar la propuesta. En el caso de que los seis asistieran á todos los actos de oposicion, dejará de votar el mas moderno. Será presidente del tribunal el decano, si formase parte de él, ó en otro caso el catedrático mas antiguo, y hará de secretario el mas moderno.

3.ª Se dará un plazo de 30 dias para que los doctores en la facultad de medicina que aspiren á la plaza puedan firmar la oposicion.

4.ª Concluido este plazo se reunirán los jueces para instalar el tribunal, con arreglo á lo prevenido en el art. 127 del reglamento de 1847, formándose las trincas y anunciándose el dia y hora de los actos, en conformidad á lo prevenido en los artículos 128 y 129 del mismo reglamento.

5.ª Los actos serán dos, consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

6.ª Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora.

Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del secretario del tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado, y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

7.ª Para el segundo acto el tribunal preparará 40 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere.

Concluido el término prefijado expondrá detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en practica hasta el dia; dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

8.ª El tribunal obrará además en todo lo relativo á la oposicion en conformidad á lo prescrito en los artículos 140 y 141 del expresado reglamento.

Madrid 16 de Octubre de 1852.—El Rector, Marqués de Morante.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Con el fin de comunicar á los señores suscritores á la empresa del Canal de Isabel II que á continuacion se expresan asuntos que les interesan, se les invita por medio del presente anuncio se sirvan concurrir á la secretaria del Consejo, sita en el piso bajo de la casa titulada de la Aduana, calle de Alcalá, núm. 21; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

NÚMEROS.	NOMBRES.
95	D. Manuel García Arredondo.
129	D. Santiago Rubio Ruiz.
146	Doña Jacinta Soñanes de Velasco.
210	D. Antonio Doronsoro.
234	D. Juan Roiz.
377	Excmo. Sr. D. Manuel de Mazarredo.
378	Doña María Hernandez.
424	D. Teodoro Crespo.
425	D. Tomás de Olavarieta y Gorgolas.
431	D. Vicente Saenz.
466	D. Mariano Creus.
469	D. Juan Pablo de Fuentes Corona.
527	D. José Somoza y Llanos.
534	D. Segundo Colmenares.
620	D. Gregorio de la Morena.

Madrid 19 de Octubre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CEUTA, SEDE VACANTE.

Hallándose prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre último que los dueños de las hipotecas afectas á censos devueltos al clero puedan redimir este gravamen, siempre que lo soliciten ante los diocesanos dentro del término de seis meses, he dispuesto que este plazo empiece á contarse desde el dia 20 del corriente mes hasta igual dia de Abril de 1853: la redencion se hará según las reglas establecidas en la ley recopilada, y la instruccion de expedientes, abono de capitales y demás diligencias conforme á las disposiciones estipuladas para la conversion del capital imputable por dichas pertenencias en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

En su consecuencia, todos los que quieran usar del derecho que se les concede podrán presentar en esta secretaria de cámara las solicitudes que estimen convenientes, con expresion del capital, réditos, cargas é hipotecas de los censos, y de todo lo demás que crean conducente para su aclaracion y evitar gastos y entorpecimientos.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este anuncio en la *Gaceta* del Gobier-

no y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á que esta ciudad pertenece.

Ceuta 13 de Octubre de 1852.—El Gobernador eclesiástico, José Barragan y Valencia.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis por su órden de 16 del actual, y en vista de la reclamacion y antecedentes que acompaña el Rector de la iglesia de Santo Tomás en 20 del actual, ha dispuesto la suspension del remate en venta de las tres tiendas calle de Santo Tomás, números 3 y 5, manzana 159, y otras tres calle de la Concepcion gerónima, números 6 y 10, manzana 159, procedentes del convento de Santo Tomás, y que debian subastarse en 19 y 20 del presente mes.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales para inteligencia de los licitadores.

Toledo 18 de Octubre de 1852.—José Miguel Sainz Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AVILA.

No habiendo tenido efecto legal los remates de pinos anunciados para los dias 18 y 23 de Julio y 1º y 8 de Agosto últimos, los dos primeros por haberlos rescindido la superioridad por justos motivos, y los dos segundos por no haberse presentado licitadores, por el presente se anuncia al público que en los dias y á la hora que á continuacion se expresa se verificarán en las casas consistoriales de esta ciudad nuevas y segundas subastas de los 43,900 pinos concedidos por S. M. al Ayuntamiento para cubrir las atenciones de su presupuesto, los cuales estan situados en las jurisdicciones del Barsaco, Navalunga y otros pueblos limítrofes, que fueron designados, marcados y divididos en cuatro cuarteles por los empleados del ramo de montes, en esta forma.

Primer remate para el dia 7 de Noviembre á las doce de su mañana.

Cuartel primero del Poniente de Trampalones, y sitios denominados Majadal de la Pizarra, Palancar Largo, Majadal de los Tejos y Carril del medio. En este cuartel se comprenden 4200 pinos de las clases siguientes: 432 medias varas, 532 pies y cuartos, 807 tercias, 1275 de sierra, 639 viguetas, 315 maderos de á seis, 200 id. de á ocho. Servirá de tipo para este remate la cantidad de 49,634 reales en que han sido tasados los árboles comprendidos en el primer cuartel.

Segundo remate para el dia 10 de Noviembre á las doce de su mañana.

Cuartel segundo de Saliente de Trampalones y sitios denominados Llano de Trampalones, Risco de Peñahozcon, Umbria de Gintux. En este cuartel se comprenden 4801 pinos de las clases siguientes: 312 medias varas, 432 pies y cuartos, 834 tercias, 4200 de sierra, 507 viguetas, 403 maderos de á seis, 376 idem de á ocho. Servirá de tipo para este remate la cantidad de 46,578 rs. en que han sido tasados los árboles comprendidos en el segundo cuartel.

Tercer remate para el dia 13 de Noviembre á las doce de su mañana.

Cuartel tercero denominado de Iruelas, y sitios Lanchara, Chanuoso y Cañada del Perro. En este cuartel se comprenden 3807 pinos de las clases siguientes: 182 medias varas, 215 pies y cuartos, 352 tercias, 4446 de sierra, 365 viguetas, 520 maderos de á seis, 627 idem de á ocho. Servirá de tipo para este remate la cantidad de 43,457 rs. en que han sido tasados los árboles comprendidos en el tercer cuartel.

Cuarto remate para el dia 16 de Noviembre á las doce de su mañana.

Cuartel cuarto, denominado de Cabeza de la Parra, y sitios Prado de las Majadas, Fuente del Horcajo y Cabeza de la Parra. En este cuartel se comprenden 3812 pinos de las clases siguientes: 445 medias varas, 616 pies y cuartos, 787 tercias, 4098 de sierra, 301 viguetas, 255 maderos de á seis, 410 id. de á ocho. Servirá de tipo para este remate la cantidad de 45,982 rs. en que han sido tasados los árboles comprendidos en el cuarto cuartel.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en estas subastas; advirtiendo que el pliego de condiciones que ha de servir de base para cada uno estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 16 del corriente.

Avila 10 de Octubre de 1852.—El Presidente, José García Ocaña.—P. A. D. I. A., Rafael Serrano Brocheros.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Antonio Bruno Moreno, Administrador de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de esta provincia.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto

por la Direccion general de Aduanas, Puertas y Consumos en su órden de 6 del actual, se sacan á pública subasta los derechos de consumos que se censan en las villas de Porcuna y Vilches en los tres años próximos de 1853, 54 y 55 en la suma anual por derechos del Tesoro y arbitrios que á continuacion se expresan, bajo las condiciones y reglas para la subasta que contiene el pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Table with 3 columns: Derechos del Tesoro, Id. del arbitrio provincial, Total. Rows for Porcuna and Vilches.

Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar á las doce de la mañana de los dias 15 y 25 de Noviembre en los estrados del Gobierno de esta provincia y en el Ayuntamiento del pueblo respectivo, la primera para admitir proposiciones que no bajen del presupuesto, y la segunda para la mejora de la décima sobre la mas ventajosa. Si en el primer remate no hubiere proposicion, y si en el segundo, se considerara este como primero, y habrá un tercero el 5 de Diciembre siguiente con objeto de dicha mejora.

Jaen 12 de Octubre de 1852.—Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita y llama á Benito Díaz, hijo de Alfonso y de María Linares, natural de San Salvador en Galicia, jornalero y de 26 años de edad, para que se presente en este juzgado, en el cual se le ha seguido causa criminal con Gabriel Díaz, por quimeras y heridas entre sí, habiéndoles condenado la superioridad del territorio por sentencia de 12 de Noviembre último en la pena de 20 duros de multa á cada uno, gastos del juicio y costas, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitucion y apremio; y de no presentarse á cumplir la condena le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 9 de Octubre de 1852.—Miguel Jóven de Salas.—Miguel García Noblejas.

D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Pozo, cuyas señas se expresarán, para que en el término de nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto, se presente en la cárcel pública á disposicion de este juzgado para prestar su declaracion y oír los cargos que en su día le resulten en la causa que por el mismo y escribania del infrascripto se le instruye en union de Paula Fernandez, ó sea Dorotea Bautista, por hurto de herramientas; con apercibimiento que de no comparecer seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 10 de Octubre de 1852.—Miguel Jóven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

Señas del procesado.

Valenciano, alto, recio, algo rubio, y romo; viste pantalon de verano, color claro, blusa azul y blanca á cuadros, y boina negra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza se cita y convoca á las personas que se crean con derecho á la propiedad de tres censos sobre casa en esta ciudad, calle de la Torre, núm. 145, uno de 1900 rs. vn. de capital, impuesto en 21 de Febrero de 1674 ante D. Juan del Corral, á favor de la capellanía de Baltasar y Sebastiana Perez. Otro de 3900 reales de capital, impuesto en 1689 ante D. José Lopez á favor de Doña Teodora Recaño, religiosa del convento de Candelaria de esta ciudad; y otro de 12,600 rs. vn. de capital, impuesto en 6 de Diciembre de 1765 ante D. Diego de la Barrada á favor de D. Constantino de Mortola, para que en el término de 90 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á ejercitarlo en el expediente promovido ante el infrascripto á instancia de parte legítima; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse mostrado partes se habrán por decayidos de su derecho y por extinguidos los expresados capitales de censo, con cancelacion de sus imposiciones.

Cádiz 20 de Setiembre de 1852.—Joaquin Rubio.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de la capital y partido de Cádiz.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y fe del actuario se sigue causa criminal contra Antonio Gumersindo Cano y Francisco Cabezon Gonzalez, naturales respectivamente de Lucena y Ceuta, por hurto de una pistola á D. Antonio Moya, Oficial retirado, hallándose en esta capital en 20 de Agosto anterior y posada de la Machacona, en la calle de Andrada; y como en el curso del procedimiento haya podido ser recogida la referida arma de poder del Gumersindo Cano, por providencia de 17 de Setiembre anterior se mandó se exhibiese aquella á Moya para su reconocimiento; y como no haya sido posible la práctica de esta diligencia en razon de ignorarse su paradero, no obstante de las diligencias que sobre ello se han practicado, he mandado por auto de este día tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, para que llegando á noticia del D. Antonio Moya cuanto va expresado pueda poner y ponga en conocimiento de este juzgado el punto de su residencia, en la idea de que tenga lugar el conocimiento decretado.

Dado en Cádiz á 8 de Octubre de 1852.—Pascasio Fernandez.

Juzgado de la Intendencia general militar.—

D. Antonio Gordillo, empleado que ha sido en las oficinas de Rentas de Valladolid, y en la actualidad residente, al parecer, en esta corte, se presentará en el término de ocho dias en el juzgado de esta Intendencia general militar, cuya escribania se halla en la calle del Caballero de Gracia, núm. 50, cuarto segundo, ó bien manifestará el punto donde se halle, con objeto de evacuar una cita en causa criminal que se instruye sobre falsificacion de cartas de pago de suministros.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer término á Pio Romero, para que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra por malos tratamientos á su padre Domingo Romero, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 5 de Octubre de 1852.—Patricio Torre Isunza.—El escribano actuario, Higinio Duarte.

D. Francisco de Pineda, Alcalde-Corregidor por S. M. de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos José Bueno, Manuel Elias, Pedro Pelaez y Domingo Rey, declarados por el ilustre Ayuntamiento soldados de la quinta de 1851, para que se presenten en esta Alcaldia dentro del término de 50 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno; apercibidos que de no verificarlo se les declarará prófugos, é incurrirán en las penas que designan los arts. 105 y 115 de la ley de quintas vigente.

Puerto de Santa Maria 8 de Octubre de 1852.—Francisco de Pineda.—Pedro Antonio Pacheco.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Santiago Perez, casado con María Luisa Alvarez, oficial de albañil, para que en el término de nueve dias se presente en el juzgado, de diez de la mañana á dos de su tarde, con objeto de prestar declaracion en la causa que se le sigue en el referido juzgado por la escribania de D. Mariano Fernandez del Canto, por la enmienda hecha en un recibo y otras diligencias; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1852.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., por Canto, licenciado Mariano Fernandez García.

D. Antonio Villarragut, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor de la Orden, natural de Argamasilla de Alba, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, que por segundo le señalo, comparezca en este juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre robo de telas y otros efectos en la casa-comercio de Francisco Laparra, de nacion francés y residente en Belinchon; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 11 de Octubre de 1852.—Antonio Villarragut.—Por mandado de S. S., Pedro María Segovia.

Ignorándose el domicilio en esta corte de D. Joaquin María Sauronia, abogado, vecino de la ciudad de Barcelona, y teniendo que hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Vendrell, se le cita por el presente para que dentro del tercer dia comparezca en la audiencia del de las Villillas de esta capital, á fin de ser notificado por el escribano del número D. Francisco Montoya.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á Dionisia Valero García, natural de Valencia, hija de Roque y Salvadora García, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mugeres de esta corte á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se sigue en este juzgado y escribania del infrascripto por robo de varios efectos en casa de Doña Manuela Oña, calle de la Sarten, núm. 7, cuarto tercero, el dia 16 de Diciembre del año último; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1852.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Mariano Fernandez García.

PARTIR NO OVIALL.

CORREO EXTRANJERO.

La cuestion catablada hace algun tiempo relativa á saber si ondeará la bandera alemana sobre el palacio de la Dieta germanica parece que se decidirá por medio de una negociacion diplomática, cuyo último resultado será suprimir dicho emblema.

El mismo periódico de Francfort, del que tomamos estas noticias, dice que el 13 del actual habian llegado á aquella ciudad cuatro agentes de la policia francesa para ponerse de acuerdo con las autoridades alemanas, con el fin de seguir la pista á los revolucionarios de Marsella, cuya conspiracion abortada parece que tiene alguna ramificacion en los pueblos de allende el Rhin.

La Gaceta de Cassel confirma la noticia de

que se concluirá en breve un tratado de union aduanera entre el Austria y los Estados coligados de Darmstad, y que para ello debe celebrarse en Viena una conferencia definitiva el 20 de este mes. El Austria garantizará á sus aliados su producto aduanero actual.

El Príncipe Regente de Baden entregó el 10 de Octubre las banderas á los nueve batallones nuevamente formados. Con este motivo pronunció la siguiente allocucion:—«Esta solemnidad es grave bajo todos conceptos. Esas banderas son un legado sagrado de mi amado padre el gran Duque Leopoldo, quien deseaba entregárselas él mismo en persona en prueba de que habia olvidado el perjurio, la traicion y la odiosa ingratitud que tanto le persiguió en sus últimos años.

Por un designio insondable de la divina Providencia yo soy el encargado de entregaros este emblema de reconciliacion. Os las entrego pues nuevamente bendicidas, en la firme confianza de que las mirareis siempre como sagradas, y sobre todo en cualquiera situacion ó circunstancia difícil, tanto como el juramento que acabais de prestar.»

El Monitor belga no ha insertado todavía el nombramiento de los nuevos Ministros. Con este motivo dice un periódico de Bruselas que corrian rumores en aquella capital de haberse aplazado por ahora su nombramiento.

Luis Napoleón llegó á Poitiers el 14 á las cuatro y cuarto de la tarde. Una muchedumbre inmensa le esperaba, descolando entre el gran gentío las banderas de los pueblos de los alrededores. Un grito universal de ¡viva el Emperador! le saludó á su aparicion, no cesando de vitorearle durante el tránsito. El sábado 16 á las tres de la tarde debia verificar su entrada pública en Paris, para lo cual habian sido invitadas todas las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, y demás personajes de distincion. En varios puntos de la carrera que debe recorrer hasta llegar á su palacio se habian elevado arcos de triunfo y varios tablados para las orquestas.

NOTICIAS VARIAS.

Han sido elegidos académicos de la Historia los Sres. D. Modesto Lafuente (fray Gerundio); D. Angel Saavedra, Duque de Rivas; y el General D. Evaristo San Miguel.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.—El tiempo que ha hecho en la segunda semana del presente mes sigue siendo inconstante y anómalo, no habiendo por otra parte indicios de que se fije interin el barómetro continúe oscilando entre la variable y las lluvias, como viene sucediendo desde que entramos en el otoño: ayuda tambien á que esto suceda la insistencia de los vientos Sudoeste y Noroeste, que son los reinantes. Respecto á la temperatura sigue sosteniéndose entre los 6 y 17º de la escala de Reaumur, y el estado atmosférico así está despejado como nublado y lluvioso.

Continúan reinando las dolencias descritas en nuestros últimos estados sanitarios: las calenturas intermitentes larvadas, que necesitan toda la sagacidad del práctico para conocerlas; las gástricas, que algunas tomaron la forma de tífus; los dolores reumáticos y nerviosos; las pleuresias; los catarros bronquiales y del pulmon; los romadizos y algunos afectos gastro-intestinales fueron las afecciones que mas predominaron. Se han presentado algunos casos de sarampion, erisipela y viruelas aun entre las personas adultas; y aunque aisladas, tambien ha habido alguna hematemesis y hepatitis. Las afecciones crónicas avanzaron con suma rapidez en su fatal marcha, y casi puede asegurarse que á las primeras heladas han de hacer no pocas víctimas. Por último, aunque el número de las defunciones vino á ser poco menos igual que el de la penúltima semana, sin embargo, algunos sucumbieron á afecciones cerebrales.

El Amigo de la religion, periódico de Francia, dá la noticia de que, á peticion del Cardenal Donnet, el Presidente de la Republica francesa ha prometido 500,000 francos para el arreglo de la fachada y pórtico de la catedral de Burdeos.

PALACIO DE CRISTAL.—Los trabajos del nuevo palacio de cristal siguen en Lóndres con la mayor actividad.

Sir José Paxton, viendo que algunos hermosos árboles ofrecian un obstáculo para la construccion de ciertas partes del palacio, va á arrancarlos y á trasplantarlos en otra parte. Por un procedimiento de su invencion se sacarán con la tierra que rodean sus raíces, y se conducirán en enormes máquinas á los sitios en donde han de ser trasplantados. Se cree que el nuevo palacio de cristal de Siedenham podrá inaugurarse para 4º de Mayo de 1853.

CRITICA LITERARIA.

CELIAR, leyenda americana por D. Alejandro Magariños Cervantes, precedida de un prólogo por el Excmo Sr. D. Ventura de la Vega.

El jóven poeta en quien hoy vamos á ocuparnos ha publicado en su corta carrera li-

teraria muchas mas obras que otros poetas en toda su vida, sin que su número perjudique á su mérito; sin que en ninguna de ellas se note el desaliento ni el cansancio, ni se vea por un momento amortiguada esa inspiracion ardiente, peculiar de los que han empezado su existencia bajo los ardorosos rayos del sol de los trópicos.

Hay efectivamente en todos los poetas americanos una imaginacion mas rica, una poesia mas robusta que en los europeos. Es la poesia hija del alma, ruda como el valor, exagerada como el heroismo.

Cierto que á veces falta la correccion en sus versos, las reglas en sus formas; pero no es menos bello el torrente por rodar entre riesgos desiguales que el canal que arrastra sus aguas siempre con la misma tranquilidad entre los muros fabricados por la mano del hombre. Nosotros preferimos, sin pretender que sea justa nuestra opinion, el genio aunque desordenado, al arte y al método. Del primero brota la inspiracion á través de los defectos; del segundo nace la monotonía de las mismas bellezas.

Plácido, Heredia, el mismo Magariños atienden mas á lo que sienten que á lo que piensan; podria decirse que escriben con el corazón. El genio no necesita reglas para volar. Ascende, se eleva sobre la multitud, y si su propia impetuosidad le hace descender alguna vez, es para remontarse mas alto, para romper los lazos que le oprimen, para fijar sus miradas donde los ojos de la muchedumbre no pueden mirar sin deslumbrarse.

Celiar, última produccion del Sr. Magariños, es un suspiro que el poeta envía á los sitios donde ha nacido; es una lágrima vertida sobre la abrasada arena de su patria. Puede decirse que los personajes de su leyenda no hablan: es el autor quien, identificado con todos ellos, recuerda los sitios donde pasó su infancia, piensa que su pais es digno de mas fortuna, y eleva al cielo su plegaria para que llegue un día de ventura á un pueblo desgraciado.

Hay tal vez demasiada nacionalidad en su leyenda, quizás es demasiado local; pero *Celiar* es una obra de sentimiento, y el lenguaje del alma se entiende en todos los paises; la patria del dolor es el mundo, y hasta podria decirse que el lenguaje universal de los hombres son las lágrimas.

Opinamos con el Sr. Vega en su discurso preliminar. En la América del Sur (nosotros nos atreveriamos á decir en todo el continente americano), es punto menos que imposible la verdadera gloria literaria. Las guerras intestinas, las costumbres indefinibles de esos pueblos siempre en lucha consigo mismos y con los europeos, sin civilizacion arraigada, sin educacion sólida; allí donde las generaciones se suceden unas á otras entre el estruendo del cañon que las postra antes de haber vivido, es imposible que el poeta piense y razone. Forma parte de aquella sociedad desordenada, y tiene que interesarse enteramente en las luchas de su pais, en las guerras de su pueblo. No tiene tiempo mas que para pelear ó sentir; le falta asilo donde retirarse, horas para pensar, multitud que le escuche, posteridad que le dé gloria.

El que se detiene en la carrera de su generacion se ve arrastrado por los que debian detenerse para oírle. Un balazo rompe las cuerdas de su lira, y los gritos de victoria ó los ayes de la derrota ahogan sus ecos poéticos, sus inspiradas armonías.

Así es que solo cuando el poeta se ve fuera de aquel pais es cuando puede dar rienda suelta á su inspiracion, cuando puede pisar sus costumbres, describir sus guerras. En su patria no podria ser sino un poeta guerrero. En pais extraño es un poeta patriota.

Debemos considerar el *Celiar*, mas como una reunion de cuadros *d'après nature* de los pueblos que baña el rio de la Plata, que como una leyenda ó un poema. Cual prueba de esto citaremos el capítulo XII *Los charruas*, que envidiaría por su verdad y precision el autor de *The last of Mohicans*. Magariños en su obra última tiene muchos puntos de analogía con el célebre Cooper, sobre todo en las descripciones.

Descendiendo á las formas de *Celiar* podemos decir que la poesia del Sr. Magariños, robusta siempre y de entonacion vigorosa, es rica en imágenes y de una galanura de diction admirable en los detalles.

Por último, el que como el Sr. Magariños reúne á la imaginacion de poeta la verdad del escritor de costumbres, no debe detenerse á lo mejor de su carrera. Nosotros le damos la enhorabuena por su última obra; pero para mantenerse á la altura que merece es preciso que siga trabajando como hasta aquí con asiduidad y buen deseo.

LUIS MARIANO DE LARRA.

BOLETIN DE TEATROS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Ayer se estrenó la comedia original en un acto titulada *El cuarto de mi mujer*. La falta de accion y lo conocido de la intriga de este juguete hicieron que el público la recibiera con frialdad, y que pasaran enteramente desapercibidos algunos buenos versos que contiene.

Tambien se puso en escena por primera vez la comedia en un acto *Economías*, traducida del francés, la que entretuvo al público agradablemente, excitando la risa con frecuencia. El Sr. Romea (D. J.) y el Sr. Bol-dun, encargados de los dos papeles principales, estuvieron felicísimos y graciosos en su desempeño. La comedia fué regular.

TEATRO FRANCÉS.—El domingo, día en que concurren á este coliseo gran parte de los infinitos franceses residentes en Madrid, hubo una gran entrada; los demás dias sigue desierto. Lo mismo sucederá mientras el director-empleado no mejore y complete su compañía. Ahora anuncia en los carteles haber escrito á Paris para la venida de un actor distinguido. Esto no basta; esto es insuficiente. Lo que se necesita es menos una eminencia artistica que traer actores regulares que formen un buen conjunto; en una palabra, conservar poco de lo actual, y traer algo de lo mucho que falta. Un artista eminente haria parecer peores las partes de que se hallase rodeado.

Dos vaudevilles nuevos se han dado últimamente en la Cruz; el uno *Tambour ballant*, ha sido bien desempeñado por la graciosa Picard y Davesnes; el otro, *La Fiole de Cagliostro*, perteneciente al repertorio de la Dejazet, tuvo la suerte contraria, y un éxito deplorable.

En el teatro del Instituto ha sido admitida una comedia en tres actos y en verso, original de un escritor conocido, cuyo título es *Amor con amor castiga*.

Hé aquí cómo ha quedado la compañía del teatro imperial de San Petersburgo para el presente año cómico.

Mario y Tamberlick, primeros tenores; Ronconi y de Bazzini, barítonos; Lablache y Tagliafico, primeros bajos; Nemoridio y Davide, segundos tenores; Polonini y Ceconi, segundos bajos. La Cravelli, Marray, y Medori, primas donnas; la de Meric, contralto; Cotti, segunda donna; la Grisi, contratada, ha tenido que retirarse por el mal estado de su salud.

El barítono Barroilhet, bien conocido en esta corte, ha sido ajustado en el teatro de La Pergola, en Florencia, para cantar en el próximo Carnaval.

La Cerito volverá pronto á presentarse en el teatro de la ópera de Paris en un baile que se está ensayando.

CARRERAS DE CABALLOS.

Se verificarán en los dias 21 y 22 del corriente mes de Octubre (si el tiempo lo permite) á las tres de la tarde en el terreno que S. M. se ha dignado conceder en su Real Casa de campo, entrando por la puerta de Castilla.

ORDEN DE LAS CARRERAS.

Día 21 de Octubre. Premio de la sociedad, 2000 reales vellon. Distancia, una vuelta de hipódromo, 1500 varas, en dos minutos una sola vez.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

Uno del Excmo. Sr. Duque de Riánsares, llamado Sisi, edad 5 años, pelo castaño, alzada 7 cuartas y 8 dedos: traje del ginetete, azul cristina.

Otro del Sr. D. José Romeu, llamado Aun-hay-mas, edad 5 años, pelo tordo, alzada 7 cuartas y 5 dedos: traje del ginetete, azul y negro.

Premio de la misma, 3000 rs. vn. Distancia, una vuelta de hipódromo, 1500 varas, en dos minutos, venciendo dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

Uno del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, llamado Cerito, edad 2 años, pelo alazan, alzada 7 cuartas y 5 dedos: traje del ginetete, rosa y blanco.

Otro del Sr. D. José Romeu, llamado Aun-hay-mas, edad 5 años, pelo tordo, alzada 7 cuartas y 5 dedos: traje del ginetete, azul y negro.

Premio del Gobierno de S. M., 8000 rs. vn. Distancia, dos vueltas de hipódromo, 5000 varas, en tres minutos y cuarenta y tres segundos una sola vez.

Uno del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, llamado Historiador, edad 5 años, pelo bayo, alzada 7 cuartas y 7 dedos: traje del ginetete, rosa y blanco.

Premio de S. M. la Reina Madre, una alhaja. Distancia, dos vueltas de hipódromo, ó sean 3000 varas, en tres minutos y cuarenta segundos, venciendo de tres dos veces.

Uno del Excmo. Sr. Duque de Riánsares, llamado Cuca, edad 5 años, pelo castaño, alzada 8 cuartas: traje del ginetete, azul cristina.

Otro del Sr. Vizconde de Irueste, llamado Shamel, edad 5 años, pelo alazan, alzada 8 cuartas y 6 dedos: traje del ginetete, azul y negro.

Apuesta particular. Distancia, una vuelta de hipódromo, 1500 varas: peso, á voluntad.

Uno llamado Hipódromo, pelo alazan: traje del ginetete, azul cristina.

Otro llamado Medianoil, pelo castaño oscuro: traje del ginetete, lila y blanco.

Otro llamado Garro, pelo castaño: traje del ginetete, azul y blanco.

Otro llamado Conciliábulo, pelo castaño: traje del ginetete, azul y negro.

Otro llamado Tupa, pelo castaño: traje del ginetete, blanco y negro.

Premio del picadero, 1000 rs. vn. Para caballos y yeguas que pasen de 7 cuartas de alzada. Distancia, dos vueltas de hipódromo, 5000 varas, una sola vez sin tiempo fijo. Traje y montura á eleccion del ginetete.

Deberán presentarse por lo menos dos competidores para que esta carrera se verifique. Los que gusten inscribirse para la misma deberán hacer un depósito de 40 rs., que les será devuelto presentando

sus caballos á la carrera, y le perderán no verificándolo. La inscripcion estará abierta en el picadero de Altamira, calle de Peralta, hasta el 20 á las cuatro de la tarde, y en el hipódromo, de doce á dos del día 21.

Día 22 de Octubre. Premio de la sociedad, 6000 reales vellon. Distancia, dos vueltas de hipódromo, ó sean 5000 varas, en 4 minutos, venciendo de tres dos veces que podrán correr.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

Uno del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, llamado Historiador, edad 5 años, pelo bayo, alzada 7 cuartas y 7 dedos: traje del ginetete, rosa y blanco.

Otro del Sr. D. José Romeu, llamado Aun-hay-mas, edad 5 años, pelo tordo, alzada 7 cuartas y 5 dedos: traje del ginetete, azul y negro.

Premio, unas magnificas pistolas. Distancia, tres vueltas de hipódromo, 4500 varas, una sola vez sin tiempo fijo.

Uno del Sr. Vizconde de Irueste, llamado Shamel, edad 5 años, pelo alazan, alzada 8 cuartas y 6 dedos: traje del ginetete, azul y negro.

Otro del Excmo. Sr. Duque de Riánsares, llamado Cuca, edad 5 años, pelo castaño, alzada 8 cuartas: traje del ginetete, azul cristina.

Premio de S. M. la Reina nuestra Señora, 12,000 reales vellon. Distancia, tres vueltas de hipódromo, 4500 varas, en 5 minutos y 45 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que pueden disputar la preferencia.

Uno del Sr. Vizconde de Irueste, llamado Lady Clementina, edad 6 años, pelo castaño, alzada 8 cuartas: traje del ginetete, negro y azul.

Apuesta particular: guerra al trote. Distancia, dos vueltas de hipódromo, 5000 varas, una sola vez, con sujecion á lo que el reglamento previene.

Uno del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, llamado Name-Road, pelo castaño: traje del ginetete, blanco y negro.

Otro del Excmo. Sr. Duque de Alba, llamado Runaway, pelo castaño: traje del ginetete, negro y amarillo.

Otro del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, llamado Ketch Tail, pelo alazan: traje del ginetete, lila y blanco.

Premio del picadero, 1000 rs. vn. Las mismas condiciones que el día anterior, debiéndose solo prevenir que el vencedor en aquel día no podrá tomar parte en la lucha.

Premio del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, 1000 rs. vn. Se disputará por caballos y yeguas españoles enganchados en calesin: dos vueltas de hipódromo una sola vez.

Para que esta carrera se verifique deberán presentarse dos caballos por lo menos, y la inscripcion estará abierta en el picadero llamado de Altamira, calle de Peralta, hasta el día 21 á las cuatro de la tarde.

Notas. Los billetes se expenderán en el comercio de D. Pedro Schropp, calle de la Montera, número 12, y en el portazgo antes de llegar á la puerta de Castilla, á los precios siguientes:

Los de grada con entrada 16 rs.
Caballo montado 20.
Caballo de tiro 10.
Entrada 6.

Con objeto de evitar desgracias se previene al público que no se podrá entrar á pié en el interior del hipódromo ni hacer demostraciones que puedan espantar los caballos. De ningun modo se permitirá que entren perros. Las personas que vayan en carruaje deberán proveerse de un billete por cada caballería.

Para evitar toda discusion sobre el terreno se previene al público que solo los señores socios podrán entrar en la tribuna y demás sitios reservados á los mismos, los cuales se servirán manifestar sus tarjetas.

El público podrá entrar á pié sin retribucion en el terreno que media á la derecha del hipódromo, por la puerta de Castilla, desde la noria hasta los tejares, en el exterior de las cuerdas, sin poder salir bajo ningun pretexto del sitio señalado.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Octubre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, 47 5/4.
Idem diferido, 26 3/8.
Participes del 4 y 5 por 100, 22.
Participes convertibles al 5 por 100, 55.
Amortizable de primera en titulos nuevos, 12 1/16.
Dicha de segunda, 6 9/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99 1/2 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 d.
Fomento de 2000 rs., 78 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 p.
Paris, 5-28 p.
Alicante, 1/4 din. d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, id. id.
Cádiz, id. id.
Coruña, 1/2 din. d.
Granada, id. id.
Málaga, 1/4 din. b.
Santiago, 1/4 din. d.
Sevilla, 1/4 pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de

venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 53 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 3

GRAMATICA ALEMANA, precedida de un cuadro histórico del origen y progreso de esta lengua, dedicada al Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, Ingeniero general, por D. Julio Kuhn, catedrático que ha sido de la Universidad de esta corte. Segunda edicion corregida y aumentada. Madrid 1852.

Se vende á 22 rs. en el mismo despacho de libros, 2

Se han extraviado los siguientes privilegios de juro pertenecientes á los herederos de D. Ramon Gayoso, y se suplica á los que los tuvieren se sirvan entregarlos en esta corte á D. J. M. Arana, Cava baja, números 52 y 54, cuarto segundo.

Uno de 65,625 mrs. de renta sobre alcabalas de Ronda, á D. Antonio Fernandez, núm. 44.

Otro de 28,605 sobre el realengo de Córdoba, á idem, núm. 5.

Otro de 52,949 sobre salinas de Andalucía, tierra adentro, á D. Lope de Tapia, núm. 9.

Otro de 22,964 sobre id., á D. Marcos Nuñez Perez, núm. 9. 1

El sábado 25 del corriente y hora de tres á cuatro de la tarde admitirán proposiciones los síndicos de la testamentaria concursada de D. Tomás Jordan, con asistencia del escribano del mismo, en el piso bajo de la casa calle del Ave Maria, núm. 17, á todas las obras de librería completas é incompletas que estan á la venta en el referido local, y cuyo inventario estará de manifiesto en el mismo en los dias anteriores desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

La proposicion que se considere mas ventajosa se designará á la conclusion del acto, y en el siguiente día se notificará al interesado que la hubiese hecho si ha sido ó no admitida.

Madrid 18 de Octubre de 1852.—El síndico, Mariano J. de Cossio. 4

PARA MANILA.

Saldará del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española *Encarnacion*, su capitán D. Juan Gandia: es buque nuevo de primera marcha y construido en Filipinas.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 10

LA OPORTUNA,

Beneficiadora de minerales argentíferos.

Esta sociedad se reúne en junta general el día 24 de Octubre próximo á las diez de la mañana en el piso bajo de la casa núm. 13, Costanilla de los Angeles.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto por sí ó por representacion en la forma que dispone el reglamento.

Madrid 25 de Setiembre de 1852.—El presidente de la junta de intervencion.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,

Compañía española de seguros mútuos sobre la vida.

La junta general de esta sociedad se reunirá el jueves 28 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas de la direccion de la compañía, establecidas en esta corte Carrera de San Gerónimo, número 54, cuarto segundo.

Lo que se avisa á los señores suscritores, á quienes además se ha pasado carta de invitacion, con arreglo al art. 58 de los estatutos, para que se sirvan concurrir.

Madrid 15 de Octubre de 1852.—El director adjunto, Miguel de Orive y Argai.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Lucrezia Borgia*, ópera seria en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia del *Barbero de Sevilla*.—*El cuarto de mi mujer*, comedia nueva, original, en un acto y en verso.—Gran fantasia de aires nacionales.—*La madre y el niño siguen bien*, comedia en un acto.—Gran sinfonia de *La mutta di Portici*.—*Economías*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*El valor de la mujer*, drama nuevo, original de D. Manuel Breton de los Herreros, en cinco actos y en verso.—*El casado por fuerza*, sainete, en el que el Sr. del Rio cantará una cancion y un juguete caricato acompañado de la orquesta.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El secreto de la Reina*, zarzuela en tres actos.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*La seconde année*, comédie-vaudeville en un acto.—*Michel et Christine*, vaudeville en un acto.—*Madame Bertrand et Mademoiselle Raton*, vaudeville en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.